

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVIII

Managua, Martes 3 de Julio de 1984.

No. 129

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 1466 — Ley de Defensa de los Consumidores	1073
Decreto No. 1467 — Reforma al Artículo 14 del Decreto 559	1075
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1076
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1077
SECCION JUDICIAL	
Remates	1078
Títulos Supletorios	1078
Sentencias de Divorcio	1079
Declaratorias de Herederos	1080

JUNTA DE GOBIERNO

"Ley de Defensa de los Consumidores"

Decreto No. 1466

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 18 del Decreto 388 del 2 de Mayo de 1980.

Hace saber al pueblo nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por El Consejo de Estado de la "Ley de Defensa de los Consumidores", que íntegra y literalmente dice:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Ordinaria Número seis, el día veintitrés de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Año 1984: "A Cincuenta Años...Sandino Vive"

Considerando:

I

Que nuestro pueblo es víctima de la agresión desatada por la Administración Norteamericana y llevada a efecto por la

Agencia Central de Inteligencia y su ejército de mercenarios.

II

Que esta situación obliga al Gobierno Revolucionario a establecer normas económicas que priorizan la defensa y orientan la producción hacia los sectores que más están soportando la guerra.

III

Que la agresión imperialista ha traído como consecuencia directa, entre otras, una situación de desabastecimiento que está afectando seriamente a nuestro pueblo, agravada ésta, con la abierta especulación de los productos de consumo de parte de comerciantes inescrupulosos.

IV

Que a tal extremo ha llegado la especulación que se hace necesario de inmediato establecer un marco jurídico dentro del régimen de economía mixta que le permita al Estado intervenir directamente en el proceso de circulación de las mercancías para regular los precios y la distribución, cuando éstas se consideren indispensables para la población.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

"Ley de Defensa de los Consumidores"

Arto. 1º.—Se faculta al Ministerio de Comercio Interior para que fije los precios de los bienes básicos que sean necesarios o indispensables para el uso o consumo popular.

El Ministerio de Comercio Interior publicará periódicamente la lista oficial de los bienes básicos arriba referidos con sus correspondientes precios de venta obligatorio.

Arto. 2º.—Todo comerciante deberá colocar dentro de su establecimiento y en lugar visible para el consumidor, la lista oficial de artículos y precios que publique el Ministerio de Comercio Interior.

Arto. 3º.—Ningún comerciante podrá efectuar ventas de un producto condicionado a otro producto.

Los que infrinjan la presente disposición serán sancionados con la cancelación de la Licencia Comercial.

Arto. 4º.—Los bienes incluidos en la lista que determine el Ministerio de Comercio Interior conforme el Arto. 1 de la presente Ley, tendrán que comercializarse por los canales que él mismo designe de previo para su exclusivo expendio.

Asímismo el Ministerio de Comercio Interior podrá señalar centro de expendios exclusivos para otros bienes aunque no se encuentren comprendidos en la lista oficial a que se refiere el párrafo final del Artículo 1º.

En ambos casos, estos bienes solamente podrán ser transportados en vehículos autorizados para tal fin, los que deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 5º.—El Ministerio de Comercio Interior queda facultado para ejercer un estricto control sobre el acopio, venta, distribución y transporte de cualquier producto o mercancía que en su oportunidad determine como necesarios, para lo cual podrá disponer a todo comerciante mayorista los canales, volúmenes, formas de comercialización de los mismos y normas de precio.

Arto. 6º.—El Ministerio de Comercio Interior podrá determinar mediante resolución, el asumir la distribución y comercialización de productos o mercancías que se consideren necesarios, cuando se produzcan condiciones excepcionales de escasez.

Arto. 7º.—Los infractores de la presente Ley sufrirán sanciones administrativas impuestas de la siguiente manera:

- a. Multas.
- b. Decomiso.
- c. Decomiso total de la mercadería y del medio de transporte utilizado para su movilización.
- d. Cancelación de la Licencia Comercial.

Arto. 8º.—Las multas serán aplicadas por los Delegados del Ministerio de Comercio Interior y la Policía Sandinista, en conjunto o indistintamente, cuando se incumplan por primera vez las disposiciones de los Artículos 1º ó 2º de esta Ley en la siguiente forma:

- a. Multas no menores de Veinte Mil Córdobas ni mayores de Cien Mil Córdobas, cuando se trate de Empresas Industriales;
- b. Multas no menores de Diez Mil Cór-

dobas ni mayores de Cincuenta Mil Córdobas, cuando se trate de Distribuidoras Mayoristas;

- c. Multas no menores de Un Mil Córdobas ni mayores de Diez Mil Córdobas, cuando se trate de Comerciantes Minoristas.

En el acto de aplicación de las multas, se incautará la Licencia Comercial respectiva, la que podrá ser retirada en las Oficinas del Ministerio de Comercio Interior mediante la presentación del recibo de pago correspondiente.

Para la multa no cabrá ningún recurso y deberá hacerse efectiva en el Término de ocho días bajo pena de duplicar su valor.

Arto. 9º.—El decomiso de la mercadería y del medio de transporte serán aplicados por los Delegados del Ministerio de Comercio Interior y la Policía Sandinista, en conjunto o indistintamente, cuando:

- a. Se reincida en el incumplimiento de las disposiciones de los Artículos 1º y 2º de esta Ley;
- b. Se incumplan por primera vez las disposiciones de los Artículos 4º, 5º y 6º de esta Ley.

La cancelación de la Licencia Comercial se aplicará exclusivamente por la Delegación del Ministerio de Comercio Interior en caso de reincidencia.

Arto. 10º.—La Delegación del Ministerio de Comercio Interior y la Policía Sandinista, en conjunto o indistintamente, aplicarán las sanciones contenidas en el Arto. 7º de la presente Ley de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento, cuando por conocimiento propio o denuncia de los ciudadanos comprobaren la violación de las disposiciones señaladas.

Arto. 11º.—Las multas a que se refiere el Arto. 7º serán a favor del Estado a través del Ministerio de Finanzas en Managua o las Juntas Municipales de las poblaciones donde se cometa la infracción.

En el caso de los bienes decomisados, será el Ministerio de Comercio Interior quien se encargará de su asignación.

Arto. 12º.—Cuando los infractores de la presente Ley fueren funcionarios ó Empleados del Estado o de sus Empresas, además de las sanciones Administrativas aquí establecidas, se les aplicarán las sanciones penales pertinentes establecidas en el Capítulo VI, Título VIII, del Libro II del Código Penal y sus reformas contenidas en el Decreto 579, "Fraude y exacciones ilegales".

Arto. 13º — Cuando las transgresiones

a la presente Ley y su Reglamento constituyen también delitos de los establecidos en las Leyes penales vigentes, además de las sanciones administrativas aquí establecidas se aplicará a los responsables según sea el caso, las penas establecidas en la Ley del Mantenimiento del Orden y de la Seguridad Pública, Decreto N° 1074, o las contempladas en la Ley de Funciones Jurisdiccionales de la Policía, Decreto No. 559 y sus reformas, de conformidad con los procedimientos respectivos”.

Arto. 14°.—Por ser de interés general, esta Ley es de orden público; por lo tanto, los distintos organismos estatales, municipales, sectores populares organizados y todas las personas naturales o jurídicas deberán prestar la colaboración que se les solicite para su efectiva aplicación.

Arto. 15°.—Todo comerciante deberá suministrar, al momento del pedimento, la información que le solicite cualquier funcionario del Ministerio de Comercio Interior, que se identifique como tal.

Asimismo estará obligado a mostrar Libros Contables, Correspondencia Mercantil, Facturación Comercial que se les solicite y permitir el acceso al establecimiento, bodegas, oficinas, edificaciones y cualquier instalación que el Delegado de MICOIN estime necesario, constituyendo la negativa Desacato a la Autoridad, pudiendo el Delegado en consecuencia recurrir al auxilio de la Policía Sandinista en su cometido.

Arto. 16°.—Para el cumplimiento de esta Ley, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional dictará el Reglamento respectivo y el Ministerio de Comercio Interior podrá dictar los Reglamentos que estime necesarios.

Arto. 17°.—Derógase el Decreto 323 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 50 del 28 de Febrero de 1980.

Arto. 18°.—La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta, Diario Oficial y entrará en vigencia al momento de la promulgación del Reglamento respectivo por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — “A Cincuenta Años...Sandino Vive”. — (f) Comandante de la Revolución, *Carlos Núñez Téllez*; Presidente del Consejo de Estado. — Sub-Comandante, *Rafael Solís Cerda*; Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme, por tanto; téngase como Ley de la República, ejecútense y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — “A Cincuenta Años...Sandino Vive”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdoba Rivas*.

Reforma al Artículo 14 del Decreto 559

Decreto No. 1467

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Hace saber al pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las Reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Solemne No. 1 del 23 de Junio de 1984. “A Cincuenta Años...Sandino Vive” al Decreto “Reforma al Artículo 14 del Decreto 559. El que ya Reformado integra y literalmente se leerá así:

REFORMA AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 559

Arto. 1o. — Se reforma el artículo 14 del Decreto No. 559, del 25 de Octubre de 1980, publicado en “La Gaceta” No. 253 del 3 de Noviembre de 1980, reformado a su vez por el Decreto No. 645, publicado en “La Gaceta” No. 42, del 21 de Febrero de 1981; el cual deberá leerse así:

“Medidas Especiales para combatir el abigeato, tráfico de drogas, acaparamiento y especulación.

Arto 14. — Cuando una persona sea detenida por abigeato o por caer en las conductas contempladas en el Título VI del Libro II del Código Penal, o por violaciones de la Ley de Defensa de los Consumidores que sean delitos, para su juzgamiento, el Juez Instructor de Policía podrá enviar al detenido a los Tribunales Ordinarios o imponerle a verdad sabida y buena fe guardada, la pena de 10 días a 6 meses de arresto inmutable en caso de ser la primera vez que comete el delito y de seis meses a dos años de arresto inmutable en caso de reincidencia.

Contra dicha sentencia cabrá el recurso de apelación de conformidad con el artículo 6 de esta misma Ley”.

Arto. 2o. — La presente reforma entra-

rá en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años...Sandino Vive".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL — *Sergio Ramírez Mercado* — *Rafael Córdova Rivas*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. No. 4027 — R/F 235038 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 132 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Maritza Lorena Detrinidad Prado ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 5 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga Gonzalez**, Director

Reg. No. 4028 — R/F 235039 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 409 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Luis Emilio Román Maradiaga, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Administración y Supervisión Educativa, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República

de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, **Humberto López R.** — El Secretario General, **N. González R.**

Es conforme. Managua, 13 de Junio de 1984. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Director.

Reg. No. 4029 — R/F 235041 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 360, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Eliseo Antonio Ramirez Siria, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, **Humberto López R.** — El Secretario General, **N. González R.**

Es conforme. Managua, 1 de Marzo de 1984. — **Rosario Gutiérrez**, Directora.

Reg. No. 4030 — R/F 235042 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 387, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua .

Por Cuanto:

Alicia Martina Zeledón Rivera, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad **Humberto López R.** — El Secretario General, **N. González R.**

Es conforme. Managua, 2 de Mayo de 1984 — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 4032 — R/F 235040 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 187, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Juan Francisco Reyna Sobalvarro, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad **Humberto López R.** — El Secretario General, **N. González R.**

Es conforme. Managua, 2 de Mayo de 1984. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3735 — R/F 203093 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Boehringer Ingelheim KG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"PEXOPRES"

Clase: 5.

Presentada: 23 Marzo 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3736 — R/F 203095 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries PLC., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"DIPRIVAN"

Clase: 5.

Presentada: 23 Marzo 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3737 — R/F 203097 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & CO., INC., Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica:

"MF-1"

Clase: 1.

Presentada: 22 Marzo 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3738 — R/F 203098 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado H. J. Heinz Com-

pany, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FRUTSI"

Clase: 32.

Presentada: 23 Marzo 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3739 — R/F 203099 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"WL-100"

Clase: 1.

Clase: 22 Marzo 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3740 — R/F 203100 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado S.C. Johnson & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica.

"BLITZ"

Clase: 5.

Presentada: 8 Marzo 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3741 — R/F 204751 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Wolverine World Wide, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"BROOKS"

Clase: 25.

Presentada: 23 Marzo 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3742 — R/F 204753 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado S.C. Johnson & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"GRAN PRIX"

Clase: 3.

Presentada: 8 Marzo 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3743 — R/F 204755 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado E. R. Squibb & SONS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"EQUIPOISE"

Clase: 5.

Presentada: 23 Marzo 1984.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3744 — R/F 204756 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & CO., INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"BEN-EX"

Clase: 1.

Presentada: 22 Marzo 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3746 — R/F 204758 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Computerland Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SYSDYNE"

Clase: 16.
Presentada: 30 Marzo 1984.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3747 — R/F 204759 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Computerland Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SYSDYNE"

Clase: 9.
Presentada: 30 Marzo 1984.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

Reg. No. 3750 — R/F 204762 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado E.R. Squibb & SONS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"VETA-DICRYSTICINA"

Clase: 5.
Presentada: 23 Marzo 1984.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4152 — R/F 207865 — Valor ₡ 300.00
Once de la mañana, once de Julio corriente año; Subastase al mejor Postor, finca rústica de novecientas manzanas de extensión, situada en Zinica, Comarca de Cubali Abajo Municipio de Waslala del Departamento de Matagalpa; Lindante: Norte: Propiedad de Santos Palacios y José Rayo; Sur: Propiedad de Nieves Martínez y Martín Lagos; Este: Propiedad de Martín Lagos y Oeste: Río Zinica.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo Sucursal Matagalpa, en contra de Victorino Escoto Duarte y Rafael Escoto Duarte.

Base: Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas.

Oyase Postores Legales.

Dado Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Marlene Sobalvarro Angulo., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4145 — R/F 237661 — Valor ₡ 450.00
Once de la mañana nueve de Julio corriente año, local de este Juzgado venderáse al martillo, A: Maquinaria y equipo para procesar plástico, B: Mobiliario y equipo de oficina, C: Materia Prima; D: Se subastará terreno y construcciones; área del terreno, Un Mil Veintiséis Metros y

Dos Milésimas de otro; siguientes linderos: Norte: Carretera Panamericana; Sur: Resto de la Manzana Número Uno; Este: Lote de Erick Hosall, resto de la manzana número uno; Oeste: Resto manzana número uno; Inscrita con N° 43,000; Tomo 596; Folio 209; Asiento 2°; Sección Derechos Reales, Registro Propiedad Inmueble, Managua.

Base venta al Martillo: Maquinaria y equipo: Un Millón Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete Córdobas.

Mobiliario y equipo de Oficina: Ciento Veintitún Mil Ciento Diez Córdobas.

Materia Prima: Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Córdobas.

Base Subasta: Terreno y Construcciones: Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veinticuatro Córdobas.

Posturas Estricto Contado.

Verse Industrias MABER, Kilómetro seis Carretera Norte.

Ejecuta Banco Nacional de Desarrollo a Sociedad Manufacturas Berta Argüello de Lacayo y Compañía Limitada MABER.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Correjidos. — az — cuenta — Base — z. — Valen. — Reyna Zúniga., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4153 — R/F 207866 — Valor ₡ 375.00

Once de la mañana, nueve de Julio, corriente año, local de este Juzgado, subastase mejor postor, finca rústica denominada "Santa Isa" o "La Gloria", ubicada en Molino Norte, esta Jurisdicción compuesta así: A) Lote de Ciento treinta y Cinco Manzanas; Lindante: Norte: Quinta Dora y otros; Sur: Esteban Mc. Wan y otros; Este y Oeste: Tomás Delaney y otros, y B) Lote de Ciento quince Manzanas, Lindante: Norte: Hacienda La Harmonía; Sur y Oeste: Esteban Mc. Wan, y otros; Este: Julia Balcáceres y otro.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo Sucursal Matagalpa, a Sucesión de Rodolfo Mariana Rodríguez, Representada por Gloria Montenegro de Rodríguez, Mayra Rodríguez Montenegro y Frank Rodríguez Montenegro.

Base: Un Millón Doscientos Mil Córdobas.
Oyense Postores Legales.

Dado Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Marlene Sobalvarro Angulo., Secretaria.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 3852 — R/F 198922 — Valor ₡ 75.00

Rosa Rueda Aguilar, solicita Título Supletorio urbano Nagarote; Linderos: Norte: Damiana Rivera; Sur: Calle en medio Antonio Meza; Este: Encarnación Zapata; Oeste: Calle en medio, Santos Rueda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, veintinueve Mayo mil novecientos ochenticuatro. — Marnie Lisseth Jirón P., Sria.

3 1

Reg. No. 3857 — R/F 163992 — Valor ₡ 75.00

Mariana Sandoval Herrera, solicita Supletorio Urbano Somoto; Norte: Flora Haydeé Balladarez; Sur: Cruz Gutiérrez; Oriente: Rastro Público; Occidente: Campo Aviación.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, veintinueve Mayo mil

novecientos ochenticuatro. — María Teresa Cruz D., Secretaria.

3 1

Reg. No. 3858 — R/F 209054 — Valor \$ 150.00
José Ramón Merlo Espino e Idalia Cerros de Merlo, piden Título Supletorio casa y solar Ocotál, limitado: Norte: Casa y solar Lily de Rueda; Sur: mediando calle, casa y solar Simón Fúnes; Oriente: predio Agustín Peralta; Occidente: Galerones del INFONAC.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Ocotál, dieciocho de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 3859 — R/F 209055 — Valor \$ 75.00
Juan Bautista Guerrero Muñoz, Supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte: Calle, Nicolás Leiva; Sur: Ricardo Díaz; Oriente: Calle, Juan Amaya; Occidente: Luisa Olivera, otros.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, veintitrés Mayo, 1984. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 3860 — R/F 164567 — Valor \$ 150.00
Isabel González Herrera de Espinoza, Supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte: Albino González, mediando calle; Sur: Luis Sánchez, mediando calle; Oriente: Bertha Bustillo; Occidente: Elsa Rivas.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Ocotál, veinticinco Mayo, 1984. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 3862 — R/F 279034 — Valor \$ 75.00
Alba Luz Ortez de Ortez, Supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte: Calle, Azucena Landero; Sur: Laura Gradis; Oriente: Bartolo Gómez; Occidente: Calle, Concepción Figueroa.

Opónganse.

Juzgado Civil. — Ocotál, veintinueve Mayo, 1984. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 3863 — R/F 0924913 — Valor \$ 75.00
Rosa Benavidez Castillo, solicita Supletorio, El Calvario área cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, lindante: Norte: Berta Armas; Sur: Victoriano Arróliga; Este: Berta Armas; Oeste: Guillermina Arróliga.

Opónganse.

Estelí, Noviembre diecisiete mil novecientos ochentitrés. — Luis Ocampos., Srio.

3 1

Reg. No. 3864 — R/F 185180 — Valor \$ 75.00
Josefa y Arminda Lira, solicitan Supletorio Condega, lindante: Oriente: Rosa Alba Hernández; Norte: Orlando Rodríguez; Occidente: predio Estado; Sur: Juan Antonio Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, diez y ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — I. Palacios., Sria.

3 1

Reg. No. 3865 — R/F 445042 — Valor \$ 75.00
Tomás Sevilla, solicita Supletorio casa y solar urbano esta población, lindante: Oriente: El Estado; Occidente: Virginia García; Norte: Miguel Centeno; Sur: Eley Gurdíán.

Opóngase.

Juzgado Local San Juan Río Coco, seis Febrero mil novecientos ochenticuatro. — M. Velásquez., Srio.

3 1

Reg. No. 3868 — R/F 195173 — Valor \$ 75.00
Rosa Espinoza Silva, solicita Supletorio terreno Bluefields, lindando: Norte: Andrea Bojorge; Sur: Matilde Reyes; Este: Maura Espinoza Cajina; Oeste: Calle Pública.

Opónganse Término Legal.

Juzgado Local Civil. — Bluefields, Mayo dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro. — Amadeo Baena Lazo., Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 3903 — R/F 209250 — Valor \$ 75.00
Efraim Lagos Fajardo, Supletorio urbano Japala, limitado: Norte: Francisco Ramos; Sur: Tobías Talavera; Oriente: Calle, Ramona García; Occidente: Calle, Aníbal Díaz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veinticinco Mayo, 1984. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 3929 — R/F 192600 — Valor \$ 75.00
Guadalupe Jiménez Laguna, solicita Supletorio Trinidad lindante: Norte: Cándida Hudiel; Sur: Ismael Rizo; Este: Bernardino Laguna, calle enmedio; Oeste: Concepción Mejía.

Opónganse.

Juzgado Local Estelí, ocho Junio mil novecientos ochenticuatro. — I. Palacios., Sria.

3 1

Reg. No. 3930 — R/F 194647 — Valor \$ 75.00
Rosa Rivera Pillarte, solicita Título Rústico, El Rosario; Norte: IGOSA; Sur: Miriam Flores; Oriente: Carretera; Poniente: Antonio Villareal.

Opóngase.

Juzgado Local Rivas, dos Mayo mil novecientos ochenticuatro. — Leopoldina Flores., Sria.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4184 — R/F 182546 — \$ 50.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones. Región II. León, cinco Abril mil novecientos ochenticuatro. Ocho treinta minutos mañana. Declárese disuelto, por Mutuo Consentimiento Matrimonio Civil contraído por Jesús Eligio Darce López y Dévora Antonia Sánchez Martínez.

León, ocho mayo mil novecientos ochenticuatro. — Jilma E. de Pallais, Secretaria Tribunal Apelaciones. — Región II. León

1

Reg. No. 4185 — R/F 198395 — \$ 50.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones. — Región II. — León, ocho Mayo mil novecientos ochenticuatro. Ocho veinte minutos de la mañana. Declárese disuelto, Matrimonio Civil por separación de cuerpos, contraído por Tomasa Moya Guido, conocida como Tomasa Esperanza Guido Moya y Raúl Espinoza Páiz.

León, veintitrés Mayo mil novecientos ochenticuatro. — Conny Machado A., Secretaria Tribunal Apelaciones.

1

Reg. No. 4186 — R/F 198735 — \$ 35.00

Por Sentencia dictada Tribunal Apelaciones. — Región II. — León veintiuno

Mayo mil novecientos ochenticuatro. Nueve cuarenta minutos mañana. Declarose disuelto Mutuo Consentimiento Matrimonio Civil contraído Javier Antonio Chiong Baldizón y María Mercedes Cantón.

León, veintinueve Mayo mil novecientos ochenticuatro. — Conny Machado A., Secretaria Tribunal de Apelaciones Región II.

Reg. No. 4187 — R/F 197688 — ₡ 25.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones. — Región II. — León treinta Abril mil novecientos ochenticuatro. Ocho treinta minutos mañana. Declarose disuelto por Mutuo Consentimiento Matrimonio Civil contraído por Luis Felipe Godoy Medina y Scherana Rojas Herrera.

León, dieciséis Mayo mil novecientos ochenticuatro. — Conny Machado A., Secretaria Tribunal de Apelaciones. Región II.

Reg. No. 4188 — R/F 197995 — ₡ 25.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones. — Región II. — León, cuatro Mayo mil novecientos ochenticuatro. Ocho veinte minutos mañana. Declarose disuelto por Mutuo Consentimiento Matrimonio Civil contraído por Leonardo Ernesto Villega e Ivania del Socorro Hernández.

León, dieciséis Mayo mil novecientos ochenticuatro. — Conny Machado A., Secretaria Tribunal Apelaciones. — Región II.

Reg. No. 4200 — R/F 207333 — ₡ 50.00

Por sentencia de veinticinco de Mayo corriente año. Tribunal Apelaciones de Matagalpa, por Sevicia y ofensas graves, declárase disuelto matrimonio de María Luisa Alvarado Bermúdez y Elvis Donaldo Munguía Pravia.

Matagalpa, cinco de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria.

Reg. No. 4201 — R/F 207844 — ₡ 50.00

Por sentencia de veinticuatro de Abril corriente año. Tribunal Apelaciones de Matagalpa, por separación de cuerpos, declárase disuelto matrimonio de Norma Miranda Escorcía contra Julio Blandón Pérez

La guarda de Julieta María Blandón Miranda, queda confiada a su madre Norma Miranda Escorcía.

Matagalpa, once de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria.

Reg. No. 4203 — R/F 192652 — ₡ 25.00

Tribunal Apelaciones Región I, En sentencia 3:00 p.m., Junio cinco 1984, declaró disuelto matrimonio Luis Enrique Gutiérrez Velásquez y Miriam del Socorro Valle Flores de Gutiérrez, confirmando la de Juez a-quo. — María Tercero G. Secretaria.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4162 — R/F 237664 — ₡ 50.00

Marco Antonio Sandoval Martínez, solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones dejados por la señora: Thelma Ligia Sandoval Fariña.

Oponerse.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, catorce de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Las once de la mañana. — Doctora: Aidalina García García., Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 4179 — R/F 194451 — ₡ 25.00

Sofía Mora, solicita decláresele heredera Unión Hermana Mercedes Mora, bienes, derechos, acciones, sucesión intestada difunto hermano Carlos Alberto Mora Martínez.

Opóngase.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, trece Abril mil novecientos ochentitres. — Nubia Bermúdez, Secretaria.

Reg. No. 4180 — R/F 206733 — ₡ 25.00

Lesbia Lucía Padilla Vanegas vda. de Camacho, solicita unión hijos, decláreseles herederos bienes, derechos, acciones, fallecer dejara Rigoberto Camacho Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, veintidós Junio mil novecientos ochenticuatro. — Marnie Lisseth Jirón, Srio.

Reg. No. 4183 — R/F 222962 — ₡ 50.00

Julio Santiago López Velásquez, solicita declarársele heredero con hermanos Pío Marcial, Justina del Rosario, Ramón de la Rosa, Miguel de los Santos, María Natalia López Velásquez, bienes, derechos, acciones, difunto padre Juan Marcelino López Rodríguez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Junio cinco ochenticuatro. — Helmore Miranda, Secretario.